

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2021-00015-00

La presente demanda EJECUTIVA presentada por FRANCY JOHANNA ORTIZ GUERRERO en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ha correspondido a éste Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Sírvase aclarar con que documentos pretende probar el monto de las pretensiones y/o cuantía de esta demanda, conforme los Art. 1053 y 1077 del Código de Comercio.
2. En las pretensiones solicita un solo valor de \$567.045.637, sin determinar a qué conceptos corresponde, por lo que se le solicita precisar y aclarar su pretensión de acuerdo al numeral 4º del Art. 82 del C.G.P.
3. Si al realizar las anteriores aclaraciones y/o correcciones encuentra un cambio en la cuantía, sírvase corregirla.
4. Se solicita presentar el escrito de medidas previas en formato pdf separado de la demanda y anexos.
5. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **GABRIEL ALBERTO ARCE SEPULVEDA** con T.P. No. 173.906 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8d44cce50aefd06bdb7819b2142ba205d42d6ee019255dc567c87fa777a94a**

Documento generado en 03/02/2021 09:15:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>